

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CAMPAÑAS NEGATIVAS.

**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 apartado D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracciones VI y XXXVIII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracciones VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, XXXVIII y XLVIII, 103 fracción IV, 106, 187 primer y segundo párrafo, 192, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, el objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que se aborda.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los diputados integrantes expresan la competencia de esta Comisión legislativa para emitir dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; el análisis y valoración de los argumentos, la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; y análisis desde la perspectiva de género

- III. El apartado de **RESOLUTIVOS**, que expresan el sentido del dictamen que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, bajo ese tenor se presenta el siguiente:

I. PREÁMBULO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, estudiar y analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen conforme se describe en el considerando primero.

SEGUNDO. A la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la siguiente:

- a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ, VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

TERCERO. La iniciativa materia del presente dictamen, se basa en dos vertientes:

a) Establecer el concepto de campañas negativas, proscribiendo este tipo de acciones que atentan contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad y vida privada de un candidato o candidata. Y,

b) Establecer que se pueda incoar un procedimiento especial sancionador en los casos de campañas negativas, compra del voto que constituye una distorsión y daño

a la democracia, así como en los informes de las personas titulares de las alcaldías que contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la Diputado José Martín Padilla Sánchez en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el **11 de mayo de 2023**.

SEGUNDO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen mediante oficio con clave alfanumérica **MDSPOSA/CSP/2745/2023** de fecha 11 de mayo de 2023, a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

TERCERO. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, se informa que no se recibieron observaciones o modificaciones al respecto.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora nos reunimos el día 26 de mayo de 2023 en sesión para discutir y votar el presente dictamen a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

- I. Este Congreso es competente para legislar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXI, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX, XLVIII, 103, fracción I, 106, 187, 192, 197, 221, fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consonancia con lo anterior y en atención a que es facultad de las Comisiones el estudio, análisis; así como la elaboración de dictámenes de iniciativas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 187 del Reglamento de este Congreso; esta Comisión de Asuntos Políticos-Electorales realizará el análisis exhaustivo de la iniciativa a través de la cual se modifican diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales atendiendo a lo estipulado por el dispositivo 106 del Reglamento citado.

- II. Que de conformidad con las facultades de la función pública legislativa, el proceso de conformación de normas inicia con la presentación de las iniciativas por persona autorizada para tal efecto, en este sentido, la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos-Electorales fue suscrita por persona apta y competente para ello, en virtud de haber sido suscrita por José Martín Padilla Sánchez, legislador del Congreso de la Ciudad de México en esta segunda legislatura, todo lo cual está en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, numeral 1, inciso b). En este tenor se advierte la procedencia del estudio de la iniciativa.
- III. Entrando al estudio de la sustancia de la iniciativa sujeta a dictaminación se concluye que su objeto es modificar la redacción de los artículos 4, 251, 273, 317 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

artículos 1, 3 y 8, de la Ley Procesal Electoral, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

La finalidad de la referida iniciativa es proveer en el orden jurídico de la Ciudad de México un marco regulatorio específico en materia de campañas negativas, compra de votos y en los informes de las personas titulares de las alcaldías que contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La iniciativa del Diputado proponente contempla las siguientes reformas:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Art. 4. ...</p> <p>A) a B)....</p> <p>C) En lo que se refiere al marco conceptual:</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Art. 4. ...</p> <p>A) a B)....</p> <p>C) En lo que se refiere al marco conceptual:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Ter. Campañas negativas: Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda,</p>

	<p>exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. Abstenerse de cualquier expresión, propaganda o promoción de discurso de odio que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidaturas;</p>	<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. Abstenerse de cualquier expresión, propaganda, campañas negativas o promoción de discurso de odio que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidaturas;</p>
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos</p> <p>I al XII</p> <p>XIII. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de violencia política</p>	<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos</p> <p>I al XII</p> <p>XIII. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión o campaña negativa, que implique calumnia, discrimine o constituyan actos</p>

<p>contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso, la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras Asociaciones Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales;</p>	<p>de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso, la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras Asociaciones Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales;</p>
<p>Artículo 317. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido.</p> <p>Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.</p>	<p>Artículo 317. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido.</p> <p>Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.</p>

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en ésta ley son de orden público y de</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en ésta ley son de orden público y de</p>

<p>observancia obligatoria y general en toda la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan sus derechos político electorales en territorio extranjero. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>II AL XXII. ...</p>	<p>observancia obligatoria y general en toda la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan sus derechos político electorales en territorio extranjero. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>I bis. Campañas negativas: Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>II a XXII.</p>
<p>Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto</p>	<p>Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto</p>

bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. ...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguiente:

a). ...

b). ...

Sin correlativo

bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. ...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a)

b). ..

c) ...

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña; y

e) Por quejas o denuncias por violencia

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>f) Por campañas negativas en contra de cualquier partido político o persona candidata, la cual, solo procederá a instancia de parte;</p> <p>g) En la solicitud de votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación.</p> <p>h) En los informes de las alcaldías y la Jefatura de Gobierno que contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p>
---	---

<p>Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:</p> <p>I al XVII. ..</p> <p>XVIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas;</p>	<p>Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. La difusión de campañas negativas de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas;</p>
---	--

	XIX. a XXI. ...
--	-----------------

IV. A) El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 395, señala por campaña electoral:

“..el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.”

El párrafo tercero del citado artículo, nos dice, que debe entenderse por propaganda electoral. Siendo esta:

“... el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

Ahora bien, el último párrafo del citado precepto, establece que:

“Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por su parte, el artículo 400 del Código en cuestión, establece entre otras cuestiones que la propaganda que Partidos Políticos, candidatas y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, **no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, la ciudadanía.** *(Resalte propio).*

Además, nos dice:

“...propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. “

Pese a ello, en el pasado proceso electoral, las denostaciones a los adversarios políticos, las campañas y acciones para desprestigiarles, afectando incluso su honra y su persona, fueron la constante. Y no, el debate de las ideas y propuestas que debe ser uno de los fines de las contiendas, a fin de que la ciudadanía pueda tener elementos de decisión entre los diferentes proyectos que se le exponen.

Ya que el requisito de quien desea ser candidata o candidato es registrar una Plataforma Programática que no es otra cosa más que su plan de gobierno o acciones a realizar. Siendo esto, lo que los partidos políticos, personas candidatas y autoridades electorales deben privilegiar y no, las campañas de lodo.

A esto, se le conoce también como campañas negativas o negras. Se le da este nombre a aquellas estrategias electorales que tienen por objetivo atacar al o a los candidatos mejor posicionados en las encuestas para restarles simpatías y, por oposición, beneficiar a sus adversarios.

Por mayoría de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ratificó y amplió las sanciones que la Sala Especializada había impuesto bajo el **expediente SER-PSL-41/2018**, a los creadores de la serie contra el entonces candidato López Obrador “Populismo en América” por violaciones a la Constitución.

Esto definieron en sesión pública las magistradas y los magistrados, luego de que se documentara la existencia de publicidad en camiones, teléfonos celulares, spots en TV, entrevistas y cintillos en medios audiovisuales para generar una campaña integral negativa respecto al entonces candidato a la Presidencia por la Coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador.

La información e investigaciones realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) y

la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, dieron cuenta de un complejo esquema integrado por personas físicas y morales destinado a violar el modelo de Comunicación Política para, con recursos presuntamente privados, intentar influir negativamente en la percepción pública de un candidato presidencial, en el proceso electoral *federal del pasado 2018, mediante una "campaña negra"*.

B) Una campaña negativa según Ansolabehere e Iyengar 1995 tiene que ver con propaganda negativa y ataque a candidatos. Para quienes ven en ellas efectos positivos de estímulo del voto (Goldstein y Freedman 2002), estas campañas se caracterizan por ser "de contraste" entre plataformas, ideas y estilos de los candidatos. Sin embargo, derivado del empleo del término en la literatura y la investigación empírica, se considera que las campañas negativas son aquéllas que, frente al electorado, buscan distinguir al oponente a partir de resaltar los aspectos criticables tanto de sus propuestas, plataformas e ideas, como de su imagen, carácter y valores. Por tanto, los autores referidos creen que una campaña negativa puede tener un componente "de contraste" y otro "de ataque". La forma, el alcance y los contenidos de este tipo de campañas dependen en esencia de la regulación existente y de la cultura política imperante en cada lugar. Por ejemplo, mientras en Estados Unidos ningún aspecto se regula a priori, en México está regulado el segundo tipo de componente, el de ataque, en ciertos casos.

C) En México, el tema comenzó a ser objeto de debate a partir de la campaña presidencial de 2006, que ha pasado a la historia como la "más sucia". En un sistema de comunicación electoral que limitaba el uso de expresiones "que implicarán diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones o a otros partidos y sus candidatos" (Cofipe, art. 38, párrafo 1, inciso p), pero que dotaba de vagos instrumentos a la autoridad electoral para sancionar, la competencia entre los dos candidatos punteros de esa elección quedó definida por este tipo de propaganda.

En respuesta, la reforma electoral de 2007-2008 estableció no sólo en el Cofipe, sino en la propia Constitución (artículo 41), la prohibición legal para los partidos políticos y candidatos de emitir cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que se considerara calumniosa para las personas. Lo que llama la atención es que, desde la campaña presidencial de 2000 hasta las elecciones locales de 2017, este tipo de propaganda no sólo parece haberse mantenido, sino

que hasta 2016 se fue incrementando paulatinamente, si se toma en cuenta el número de quejas presentadas ante el entonces IFE, ahora INE.

En 2000, solo 6.14% de las quejas presentadas estaban relacionadas con la difusión de propaganda negativa; para los comicios de 2015, las quejas por esta misma causa representaron 18.7% del total. Durante 2016, 30.2% de los procedimientos especiales sancionadores presentados en el año estuvieron relacionados con la difusión de mensajes calumniosos (INE 2017). Por otra parte, en 2017 se notó un cambio con respecto a la tendencia creciente: solo el 6% de los procedimientos especiales sancionadores presentados estuvieron relacionados con calumnias (INE 2018). No obstante, hay que considerar que en ese año solo se llevaron a cabo cuatro procesos electorales (tres de gobernador en Nayarit, Coahuila y el Estado de México y uno de ayuntamientos en Veracruz). Finalmente, entre enero y agosto de 2018, el 22.4% de las quejas presentadas estuvieron relacionadas con algún tipo de calumnia entre partidos y candidatos (INE 2018).

- V.** Que en relación a las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros que tengan como fin tener mayores elementos para dictaminar; es menester señalar que la iniciativa que está sujeta a la consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos-Electorales no atiende a un carácter metodológico cuantitativo; o bien de corte sociológico, sino por el contrario, es eminentemente sustantivo ya que recae sobre actos acontecidos en el marco de procesos electorales; por lo cual no es idóneo llevar a cabo actividades de campo como entrevistas, comparecencias o foros públicos pues esta dictaminación atiende a los argumentos provistos por autoridad jurisdiccionales, específicamente en sentencias recaídas en medios de control de la constitucionalidad de carácter abstracto, resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De esta manera el argumento de autoridad de los órganos jurisdiccionales y la correlación del marco normativo local con la de otras entidades federativas es la fortaleza donde descansa este análisis.
- VI.** Que en atención al análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; se advierte que toda vez que la publicación de la iniciativa

puesta a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos Electorales fue publicada en la gaceta desde el 11 de mayo del año en curso y en virtud de que no se halla en los registros de esta Comisión propuestas ciudadanas de modificación a la iniciativa, es que se da por satisfecho lo contenido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local por lo que no existe impedimento alguno para proceder con la dictaminación en curso.

- VII.** Que en cuanto al análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por la iniciante; se destaca que éstos ya fueron analizados en los considerandos III y IV anteriores.
- VIII.** Que la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto ya fue analizado en los primeros dos considerandos de este Dictamen.
- IX.** Que en relación con el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, este órgano reitera que el contenido sustantivo de la iniciativa puesta a consideración es eminentemente política electoral; por lo cual no hubo necesidad de dictaminar mediante Comisiones Unidas, sobre todo por el objeto y finalidad del documento sujeto a consideración, el cual específicamente aborda la transformación de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- X.** Que en relación al Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro se informa que, la iniciativa no limita ningún derecho asociado a la perspectiva de género; por lo tocante a la agenda 2030, no se aprecia que el contenido de la iniciativa de ley contravenga alguno abordado en la respectiva agenda, así mismo se destaca que una iniciativa de este tipo busca eliminar distorsiones y daños a la democracia, a la honra, reputación, integridad, dignidad, intimidad y vida privada de un candidato o candidata; así como un piso "parejo" para todos quienes contienden.

Garantizar a la ciudadanía su participación en comicios que sean acordes con lo dispuesto por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como al contenido de la Constitución Federal. Por último, es de

resaltar que la iniciativa puesta a consideración no genera impacto presupuestal por lo que es viable económicamente.

- XI.** De conformidad con todos los elementos señalados a lo largo de este documento, esta Comisión Dictaminadora después del respectivo análisis, de conformidad del texto propuesto con el marco constitucional, legal y convencional ha llegado a la conclusión que la Dictaminación sometida a su consideración, debe ser en sentido afirmativo. Misma que ya fue expuesta en páginas anteriores para mejor comprensión a manera de cuadro comparativo y que para no ser repetitivos, se da por reproducido en sus términos.

Bajo ese tenor y por todas las consideraciones expuestas, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura:

IV. RESUELVE

Único.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Martín Padilla Sánchez, de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adicionan los artículos 4, 251, 273, 317 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 4. ...

A) a B) ...

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

I. a II. ...

II. Ter. Campañas negativas: Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos;

III. a IV. ...

Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I al IX. ...

X. Abstenerse de cualquier expresión, propaganda, **campañas negativas** o promoción de discurso de odio que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidaturas;

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos

I al XII

XIII. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión **o campaña negativa**, que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso, la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones

públicas o de otras Asociaciones Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales;

Artículo 317. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 1, 3 y 8 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en ésta ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en toda la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan sus derechos político electorales en territorio extranjero. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I...

I bis. Campañas negativas: Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos;

II a XXII. ...

Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas

cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. ...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) a c) ...

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña; y

e) Por quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género;

f) Por campañas negativas en contra de cualquier partido político o persona candidata, la cual, solo procederá a instancia de parte; y

g) En la solicitud de votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación.

h) En los informes de las personas titulares de las alcaldías y de la Jefatura de Gobierno que contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

...

a) a f) ...

Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:

I a XVII. ...

XVIII. La difusión de **campañas negativas de** propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas;

XIX. a XXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisión de Asuntos Político-Electorales			
Integrantes	A favor	En contra	Abstención
Dip. Temístocles Villanueva Ramos Presidente			

<p>Dip. Maxta Irais González Carrillo Vicepresidenta</p>	<p><i>Dip. Maxta Irais González Carrillo</i></p>		
<p>Dip. Ricardo Rubio Torres Secretario</p>			
<p>Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante</p>			
<p>Dip. Alicia Medina Hernández Integrante</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
<p>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante</p>			
<p>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante</p>	<p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		
<p>Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante</p>			
<p>Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante</p>			



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Título	Dictamen Final Campañas Negativas
Nombre de archivo	Dictamen Final Ca...egativas.docx.pdf
Identificación del documento	3e684568a8463e5c8d3df95e6039e315de68647e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



26 / 05 / 2023
20:46:20 UTC-5

Enviado para su firma a Dip.Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Maxta González (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx
IP: 149.19.168.224



VISUALIZADO

26 / 05 / 2023
20:49:40 UTC-5

Visualizado por Dip.Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 149.19.168.224



FIRMADO

26 / 05 / 2023
20:50:02 UTC-5

Firmado por Dip.Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 149.19.168.224

Título	Dictamen Final Campañas Negativas
Nombre de archivo	Dictamen Final Ca...egativas.docx.pdf
Identificación del documento	3e684568a8463e5c8d3df95e6039e315de68647e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Esperanza Villalobos
VISUALIZADO	20:56:58 UTC-5	(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.254
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Esperanza Villalobos
FIRMADO	20:57:08 UTC-5	(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.254
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala
VISUALIZADO	20:57:19 UTC-5	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.183.213
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Yuriri Ayala
FIRMADO	20:57:29 UTC-5	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.183.213
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Octavio Rivero
VISUALIZADO	21:02:08 UTC-5	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.145.248

Título	Dictamen Final Campañas Negativas
Nombre de archivo	Dictamen Final Ca...egativas.docx.pdf
Identificación del documento	3e684568a8463e5c8d3df95e6039e315de68647e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

Firmado por Dip. Maxta González		
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Alicia Medina
VISUALIZADO	21:03:05 UTC-5	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.131.93.65
Firmado por Dip. Octavio Rivero		
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Octavio Rivero
FIRMADO	21:03:05 UTC-5	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.145.248
Firmado por Dip. Alicia Medina		
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Alicia Medina
FIRMADO	21:03:21 UTC-5	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.131.93.65
Visualizado por Dip. Maxta González		
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Maxta González
VISUALIZADO	21:17:27 UTC-5	(maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.162.168.82
Firmado por Dip. Maxta González		
	26 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Maxta González
FIRMADO	21:18:36 UTC-5	(maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.162.168.82
Visualizado por Dip. Ricardo Rubio		
	26 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio
VISUALIZADO	22:45:44 UTC-5	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.137.115.211